

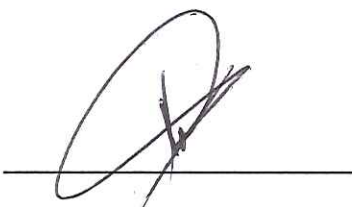
ACU/OTE-PRD/0229/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 26 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0229/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTIVO INTERNO ORDINARIO 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021."

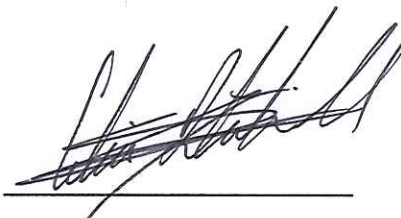
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



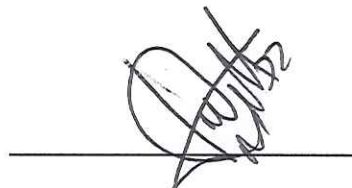
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACUERDO ACU/OTE-PRD/0229/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTIVO INTERNO ORDINARIO 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021.

X

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El diez de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el Acuerdo de nomenclatura IECM/ ACU-CG-051/2020, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

X

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán,	31 de enero de 2021

X

ACU/OTE-PRD/0229/2020

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
	Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- VI. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) realizó la declaratoria de inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII. El veinte de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se aprobaron los instrumentos jurídicos:

- A. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021.
- B. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 Y 2021.
- C. RESOLUTIVO DEL DÉCIMO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTIVO INTERNO ORDINARIO 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES EN LAS DIECISEIS DEMARCACIONES TERRITORIALES CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021.

- VIII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.”

- IX. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS

ACU/OTE-PRD/0229/2020

FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el artículo 27, apartado B, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los partidos políticos tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por otra parte menciona que la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos.
17. Que el artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, contempla que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, y 33 según el principio de representación proporcional; así mismo señala que serán electas en su totalidad cada tres años.
18. Que el artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo, no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección.
19. Que el artículo 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.
20. Que el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece como prerrogativas de los Partidos Políticos el Participar, conforme a lo

ACU/OTE-PRD/0229/2020

dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en ese Código, en el proceso electoral; el postular candidatos en las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México y titulares de las Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México; el formar frentes, Coaliciones, presentar Candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición, entre otras.

21. Que el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, dispone que el inicio de los procesos de selección interna de candidatos se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto.
22. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la Ciudad de México se elegirán: 33 Diputaciones de mayoría relativa, 33 Diputaciones de representación proporcional, 16 Alcaldías, y 204 Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad.
23. Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 412-, el “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTIVO INTERNO ORDINARIO 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021.”
24. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
25. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:



OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, aprobó el instrumento jurídico denominado: RESOLUTIVO DEL DÉCIMO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTIVO INTERNO ORDINARIO 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021, al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases SEGUNDA, TERCERA, Y CUARTA, en los siguientes términos:



- I. Que virtud de la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que no ha sido efectivamente controlada, a efecto de reducir en la medida de lo posible contagios, en el marco de sus funciones, este Órgano Técnico Electoral procede a modificar el inciso f) del numeral 1 de la BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, de la siguiente manera:

DICE:

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Las personas que aspiren a una precandidatura a cualquier cargo de elección popular, ya sea interna o externa, deberán cumplir con:

1. Los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto que se enlistan a continuación:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; la cual deberá ser entregada en copia simple del acuse de recibido por parte de la Mesa Directiva del Consejo, al Órgano Técnico Electoral y en el caso de las Direcciones Municipales, ante su respectivo Consejo Estatal, la licencia deberá contener el periodo de separación del cargo;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;



ACU/OTE-PRD/0229/2020

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Estatal Ejecutiva de la Ciudad de México, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original; y

g) En caso de las personas que soliciten su registro, y que pertenezcan a Pueblos y Barrios Originarios, así como a Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, deberán presentar la documentación que lo acredite.

h) En caso de las personas que siendo de la Diversidad Sexual, soliciten su registro, bastará la sola manifestación de quién lo solicite para acreditar ese carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto.

Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

DEBE DECIR:**SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

Las personas que aspiren a una precandidatura a cualquier cargo de elección popular, ya sea interna o externa, deberán cumplir con:

1. Los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto que se enlistan a continuación:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;

c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; la cual deberá ser entregada en copia simple del acuse de recibido por parte de la Mesa Directiva del Consejo, al Órgano Técnico Electoral y en el caso de las Direcciones Municipales, ante su respectivo Consejo Estatal, la licencia deberá contener el periodo de separación del cargo;

e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la **Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva**, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original; y

g) En caso de las personas que soliciten su registro, y que pertenezcan a Pueblos y Barrios Originarios, así como a Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, deberán presentar la documentación que lo acredite.

h) En caso de las personas que siendo de la Diversidad Sexual, soliciten su registro, bastará la sola manifestación de quién lo solicite para acreditar ese carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto.

Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

II. Que en virtud de la aprobación **SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021**, realizada por este órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura

ACU/OTE-PRD/0229/2020
ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento
jurídico 60/PRD/DNE/2020, se procede a modificar la BASE TERCERA, de la siguiente manera:



DICE:

**TERCERA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS
Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

El registro de aspirantes, se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral por sí o a través de su Delegación Electoral en la Ciudad de México, en las Instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, sito en calle de Jalapa número 88, Colonia Roma en la Demarcación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro en que se recibirán hasta las 24:00 horas, de acuerdo al siguiente calendario:

CARGO	FECHA
Alcaldesas, Alcaldes	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>
Planillas al cargo de Concejales y Concejales	
Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>
Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>



DEBE DECIR:

**TERCERA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS
Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

El registro de aspirantes, se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, comenzando el día 1 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 5 de julio del año en curso.

CARGO	FECHA
Alcaldesas, Alcaldes	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>
Planillas al cargo de Concejales y Concejales	
Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>
Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>



ACU/OTE-PRD/0229/2020

- III. Que con fundamento en los artículos 42, 43 del Reglamento de Elecciones en correlación con los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, emitidos por este Órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva mediante el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020; se procede a modificar el numeral 6 de la BASE CUARTA, en virtud de que el registro de aspirantes se realizara mediante el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 y, toda vez que en los Lineamientos antes referidos se contempla que una vez concluido el periodo de registro este Órgano contará con un día para la revisión de las documentales remitidas a través de dicho Sistema, suprimiendo el párrafo que se encuentra repetido "En caso de que no se subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro" de la siguiente manera,:

DICE:

CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

(...)

6. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral por sí o a través de su Delegación Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes, con un plazo máximo de dos días (06 y 07 de diciembre 2020) para subsanar las mismas, que iniciarán a partir del término del último día del periodo de registro.

En caso de que no se subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.

DEBE DECIR:

CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

(...)

6. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un periodo de dos días, iniciando el 7 de noviembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 8 de noviembre de la presente anualidad.

En caso de que no se subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.

- IV. En razón de encontrarse repetida la base DÉCIMO TERCERA. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO., en la DÉCIMA SEXTA. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO., al ser idéntico el contenido se suprime la BASE DÉCIMA SEXTA, realizando

ACU/OTE-PRD/0229/2020

el ajuste numérico correspondiente, estableciendo en específico los mecanismos aplicables y se incluyen los mecanismos aplicables, por lo que;

DICE:

DÉCIMO TERCERA. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto.

DEBE DECIR:

DÉCIMO TERCERA. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

V. Que a efecto de dar claridad respecto al cumplimiento que este instituto político de dará de la paridad y acciones afirmativas, así como para el caso de la reelección

12

ACU/OTE-PRD/0229/2020

conforme a lo que determine el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como el órgano interno que será responsable de realizarlo, se procede a incluir el apartado de transitorios el numeral QUINTO por lo que;

DEBE DECIR:

QUINTO. Por lo que respecta a garantizar la participación y postulación bajo las acciones afirmativas y el cumplimiento de la paridad de género, así como en el caso de la reelección, estas se sujetarán a los criterios que establezca el Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el momento procesal oportuno los lineamientos que emita la Dirección Estatal Ejecutiva.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, dado que el instrumento convocante cumple con los requisitos antes señalados y las modificaciones realizadas no son sustanciales ni afectan de fondo el instrumento convocante, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTIVO INTERNO ORDINARIO 2020-2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO CONCEJALAS Y CONCEJALES EN LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021.

El Segundo Pleno Extraordinario del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México:

CONVOCA

A todas y todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México así como a todos los ciudadanos habitantes de esta Entidad Federativa, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, a participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México a: **Diputadas y Diputados Locales** por los Principios de **Mayoría Relativa** y de **Representación Proporcional** a la **II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes;** así como **Concejalas y Concejales** en las Dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para participar en la Elección Constitucional del día domingo 06 de junio de 2021, conforme lo establece la presente Convocatoria y bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirán Candidatas y Candidatos a:

- Treinta y tres **(33)** Fórmulas para Diputada o Diputado Propietario (a) y Suplente por el principio de Mayoría Relativa para integrar la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México;
- Diecisiete **(17)** Fórmulas para Diputada o Diputado Propietario (a) y Suplente por el principio de Representación Proporcional, para integrar la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, incluyendo una fórmula para la Diputación Migrante.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

- c) Dieciséis (16) Titulares para las Alcaldías de la Ciudad de México,
- d) Dieciséis (16) Planillas de Concejales y Concejales Propietario (a) y Suplente, una por cada Demarcación Territorial de la Ciudad de México



SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Las personas que aspiren a una precandidatura a cualquier cargo de elección popular, ya sea interna o externa, deberán cumplir con:

1. Los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto que se enlistan a continuación:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; la cual deberá ser entregada en copia simple del acuse de recibido por parte de la Mesa Directiva del Consejo, al Órgano Técnico Electoral y en el caso de las Direcciones Municipales, ante su respectivo Consejo Estatal, la licencia deberá contener el periodo de separación del cargo;
- e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original; y
- g) En caso de las personas que soliciten su registro, y que pertenezcan a Pueblos y Barrios Originarios, así como a Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, deberán presentar la documentación que lo acredite.
- h) En caso de las personas que siendo de la Diversidad Sexual, soliciten su registro, bastará la sola manifestación de quién lo solicite para acreditar ese carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto.



Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior y con excepción de los incisos b) y d), quienes sean aspirantes externos, deberán:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal del Partido;
- d) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



ACU/OTE-PRD/0229/2020

e) De resultar electas (os), observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;

f) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

g) En el caso de las y los diputados que busquen ser reelectos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 apartado B, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

h) Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, que busquen ser reelectos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 53 apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El registro de aspirantes, se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, comenzando el día 1 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 5 de julio del año en curso.

CARGO	FECHA
Alcaldesas, Alcaldes	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>
Planillas al cargo de Concejalas y Concejales	
Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>
Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional	<u>Del 01 al 05 de diciembre de dos mil veinte.</u>

CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. En la solicitud de registro, cada aspirante a precandidatura deberá de cubrir al menos con los siguientes requisitos:

- Nombre y apellidos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia;
- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector;
- El cargo para que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial para votar;

ACU/OTE-PRD/0229/2020

- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará en lo dispuesto en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, en caso de planillas se cumplirán con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.



2. Además de lo anterior descrito, en el caso particular de las precandidaturas a cargos de elección popular, se debe especificar lo siguiente:

- a) Establecer la calidad al respecto de si es una precandidatura interna o externa;
- b) Clave Única de Registro de Población;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Teléfono fijo y móvil a diez dígitos
- e) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- f) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

3. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas, acompañarán de manera obligatoria, los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la precandidatura;
- b. Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- c. Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- d. Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en la Ciudad de México
- e. Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;
- f. Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



ACU/OTE-PRD/0229/2020

- g. Designación del representante de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico de contacto;
- h. Designación del representante financiero de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico de contacto;
- i. Carta compromiso para la comprobación de gastos de precampaña y, en su caso, de campaña, así como del uso y retiro de propaganda;
- j. En lo particular para las y los aspirantes internos, Constancia de Afiliación, que acredite tres meses de antigüedad; y
- k. Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.



4. Adicionalmente las y los aspirantes deberán cumplir con:

- a) Copia legible de acta de nacimiento;
- b) Currículo privado;
- c) Currículo público que deberá incluir lo siguiente:
- Nombre o nombres y apellidos;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compite;
 - Entidad federativa;
 - Demarcación Territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- d) Fotografía al tamaño conforme los lineamientos que establezca la autoridad electoral; y
- e) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.



5. En el caso de la precandidatura a Diputación Migrante, se deberá cumplir con:

- a) Ser originario de la Ciudad de México;
- b) Comprobar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero, al momento de presentar la solicitud de registro ante el Órgano Técnico Electoral del PRD, residencia que deberá conservar por lo menos hasta el día de la jornada electoral constitucional, y
- c) Comprobante de domicilio en el extranjero.

Las personas que resulten electas a la candidatura de diputación migrante, deberán presentar para su registro ante la autoridad electoral, los requisitos establecidos en los lineamientos para el registro de la diputación Migrante establecidos por el Consejo General Instituto Electoral de la Ciudad de México, en lo conducente.



ACU/OTE-PRD/0229/2020

6. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un periodo de dos días, iniciando el 7 de noviembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 8 de noviembre de la presente anualidad.

En caso de que no se subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.

7. Las personas que ostenten una precandidatura podrán ser sustituidas hasta un día antes del Consejo Estatal Electivo por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del PRD.

8. Se comprobará la vigencia de derechos de las personas aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

QUINTA. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA.

La Precampaña iniciará a partir del día siguiente en que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros de precandidaturas para Diputadas, Diputados, Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales a más tardar el día 26 de diciembre de dos mil veinte y concluirá el 31 de enero de dos mil veintiuno.

SEXTA. REGLAS GENERALES Y TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA.

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.

2. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

3. La Precampaña Electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;

4. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de la persona a quien se promueve y ajustarse a los lineamientos establecido por el Partido. 
6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna. 
9. El Tope de los Gastos de Precampaña será calculado, tomando en cuenta el total aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral la Ciudad de México, menos el 15% del Tope de los Gastos Precampaña. Para este efecto, será el Órgano Técnico Electoral el que mediante acuerdo notificará por Cédula, y determinará la cantidad líquida de Tope de Gastos de Precampaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud al número de aspirantes registrados y registros aprobados.
10. Las personas aspirantes a ser precandidatos deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de Género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la Violencia Política por razones de Género.
11. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el Órgano Técnico Electoral, deberán garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
12. Se sancionará a través del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo estipulado en el artículo 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática. 

ACU/OTE-PRD/0229/2020

SÉPTIMA. DEL MÉTODO DE LAS ELECCIONES.

1. La Elección de las Candidaturas a Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se realizará en sesión de **Consejo Estatal Electivo**, con base en el proyecto de Dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX y 63 del Estatuto, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del PRD.

2. La Elección de las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en los 33 Distritos uninominales locales de la Ciudad de México se realizará en sesión de **Consejo Estatal Electivo**, con base en el proyecto de Dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX y 63 del Estatuto, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del PRD.

3. La Elección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional que integrarán la lista A, se realizará en sesión de **Consejo Estatal Electivo**, con base en el proyecto de Dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX y 63 del Estatuto, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del PRD.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas conforme a lo que determine el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el o los Dictámenes que emitirá y podrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electivo.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA.

Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Dentro del periodo establecido por la legislación electoral cada persona aspirante a la precandidatura, deberá presentar el informe y su comprobación de gastos de precampaña, aunque se encuentren en CERO GASTO, o haya sido sustituidos, renunciado o cancelada la precandidatura ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México y el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

a) Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la legislación electoral general y local, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los manuales y boletines de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México;

ACU/OTE-PRD/0229/2020

b) La colocación de propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la legislación electoral general y local aplicable, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los manuales y boletines de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, y en todo caso deberá preservar el medio ambiente.

9. Ante la situación derivada por la pandemia denominada SARS-COV2, se exhorta fraternalmente a los aspirantes a alguna de las candidaturas a designar, abstenerse de realizar gastos onerosos, realizando actividades de promoción basadas en la innovación y la austeridad, privilegiando el contacto indirecto y permanente con los militantes.

10. La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidata o precandidato, así como la responsabilidad individualizada, excluyendo la culpa invigilando respecto a la responsabilidad y posible sanción que se le impongan al Partido contempladas en la normatividad electoral.

11.- El Partido de la Revolución Democrática, como garante del cumplimiento de la norma electoral en todos los ámbitos y en todos los rubros, por lo que todo aquella persona aspirante a su calidad de precandidatura a todo puesto de elección popular que se incluye en la presente Convocatoria, son responsables directos e indirectos de toda omisión y acto que vulnere y transgreda con la norma electoral en materia de propaganda electoral, rebase y omita informe de gastos de precampaña y en su caso, de campaña. Excluyendo la culpa invigilando del Partido de la Revolución Democrática, así como al Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por dichas conductas sancionables en la normativa electoral aplicable, pues el hecho de realizar actos tendentes a la obtención de la candidatura a la que se registran, se da como un hecho conocido y público que adoptan las reglas contenidas en la norma electoral y el Partido de la Revolución Democrática ha orientado permanentemente sobre las conductas sancionadoras de cada aspirante que pretenda ser precandidato y en su caso candidato a algún puesto de elección popular que postulara este Instituto Político en su calidad de militante o en su calidad de externo al mismo. En consecuencia, deberán de aceptar y firmar por sí o por representante legal en este proceso de selección interna, carta responsiva en el que son sabedores y conocedores de la normativa electoral aplicada en caso de transgredir dichos preceptos legales en materia de propaganda electoral.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México. El representante financiero en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, deberá dentro del término de tres días reportará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México a través del Sistema Integral de Fiscalización; en su caso:

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
- b) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c) Modificación a los contratos.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.



Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato.

Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.



Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

NOVENA. FECHA Y LUGAR DE LAS ELECCIONES.

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente Convocatoria se llevará a cabo en las siguientes fechas:



ACU/OTE-PRD/0229/2020

1. El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, celebrará sesión el 20 de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de aprobar los dictámenes que serán presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva relativos a las Candidaturas a Alcaldesas, Alcaldes, Concejales, Concejales, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la lista A, de conformidad al artículo 84 del Reglamento de Elecciones.



2. El desarrollo de las Sesiones del Décimo Consejo Estatal se realizará de conformidad a lo establecido a los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Elecciones.

3. La Mesa Directiva del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Electivo de que se trate, publicará en un diario de circulación en la Ciudad de México, el lugar, sede y/o modalidad y la hora de inicio del Consejo Estatal Electivo.

El Consejo Estatal se integrará por las Consejeras y Consejeros Estatales vigentes al día de la sesión del Consejo Estatal Electivo en la Ciudad de México.

DÉCIMA. DE LAS COALICIONES, CONVERGENCIAS ELECTORALES O CANDIDATURAS COMUNES.

El Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, podrá realizar coaliciones, convergencias electorales o candidaturas comunes con Partidos Políticos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante convenio político de carácter público.



El Convenio que se firme deberá respetar lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en lo relativo a la Paridad de Género, Jóvenes, Pueblos y Barrios Originarios.

En el caso de que se acuerde realizar alguna coalición, convergencia o candidatura común; el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, de acuerdo con el convenio respectivo; por lo que se suspenderá el Procedimiento de Elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en la Ciudad de México.



DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

1. Atendiendo a lo establecido en el inciso e) del artículo 8º del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y de conformidad con los artículos: 8º, fracción VIII y 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en ningún caso se podrá registrar más del 50% del total de fórmulas de candidaturas a: Diputadas y Diputados a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa; Alcaldesas y Alcaldes; así como las Planillas de Concejales y Concejales, del mismo género.



2. Todas las candidaturas deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente de conformidad con el artículo 6 del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

3. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en la Ciudad de México analizará el desempeño electoral del Partido por lo menos en las tres elecciones anteriores, así como el número de personas afiliadas y la presencia efectiva del Partido en todos y cada uno de los distritos y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



4. En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, facultad que pueda ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMO TERCERA. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:



ACU/OTE-PRD/0229/2020

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMA CUARTA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral de la Ciudad de México y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

DÉCIMA QUINTA. DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

ACU/OTE-PRD/0229/2020

SEGUNDO. Los medios de impugnación presentados con motivo de la presente elección deberán ser resueltos a más tardar diez días antes de las fechas establecidas para el registro de candidaturas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.



TERCERO. En atención al inciso b) del Artículo 13 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobará la propuesta de integrantes de la Delegación Electoral en la Ciudad de México.

CUARTO. El Décimo Consejo Estatal faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, para que lo no previsto en la presente Convocatoria sea resuelto en el marco de sus atribuciones.

QUINTO. Por lo que respecta a garantizar la participación y postulación bajo las acciones afirmativas y el cumplimiento de la paridad de género, así como en el caso de la reelección, estas se sujetarán a los criterios que establezca el Instituto Electoral de la Ciudad de México y en el momento procesal oportuno los lineamientos que emita la Dirección Estatal Ejecutiva.

Notifíquese. La presente Convocatoria al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. Al Órgano de Justicia Intrapartidaria, para que remita el listado de los miembros del Partido que se encuentren sancionados o se les haya cancelado su afiliación.

Notifíquese. Por escrito a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la presente Convocatoria, para todos los efectos legales a los que haya lugar.



Publíquese. La presente convocatoria el día 22 de noviembre de 2020, en un Diario de circulación Local, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática y en la página oficial de este Instituto Político a nivel Estatal.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 20 de noviembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MESA DIRECTIVA DEL DÉCIMO CONSEJO ESTATAL

CIUDAD DE MÉXICO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. CARLOS ENRIQUE ESTRADA MERAZ
PRESIDENTE

ACU/OTE-PRD/0229/2020

C. IVONNE CANSECO GARCÍA
VICEPRESIDENTA

C. ANAYELLI GUADALUPE JARDON ANGEL
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

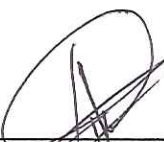
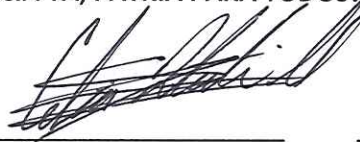
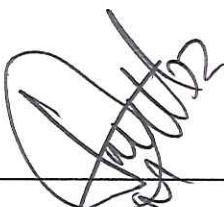
NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE
CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE
FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE